

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 042 Ordinaria de 27 de agosto de 2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución N° 186 de 2013 “Copia Corregida”

Resolución N° 254 de 2013

Resolución N° 255 de 2013

Resolución N° 256 de 2013

Resolución N° 257 de 2013

Resolución N° 258 de 2013

Resolución N° 259 de 2013

Resolución N° 260 de 2013

Resolución N° 261 de 2013

Resolución N° 263 de 2013

Resolución N° 264 de 2013

Resolución N° 270 de 2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución N° 272/13

Ministerio de Energía y Minas

Resolución N° 213

Resolución N° 214

Resolución N° 215

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución N° 296/2013

Resolución N° 311/2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución N° 328/13

Resolución N° 330/13

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 27 DE AGOSTO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 42

Página 1345

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 186 de 2013 COPIA CORREGIDA

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía guatemalteca COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía guatemalteca COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la COMPAÑÍA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. Adicionalmente, podrá realizar funciones de Agente Transitario únicamente mediante empresas transitarias cubanas facultadas por la legislación vigente.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A.,

al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMPAÑÍA COMERCIAL
FERMIGUA, S.A.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN N° 254 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía brasileña COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía brasileña COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI).

SEGUNDO: El objeto de la compañía COMPANHIA DE OBRAS E INFRA-ESTRUTURA (COI), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades propias para

la preparación y atención a ofertas comerciales de obras y proyectos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 255 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licen-

cias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES

A CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L.

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas,

Descripción
productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 256 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española SCHENKER LOGISTICS,

S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española SCHENKER LOGISTICS, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

SEGUNDO: El objeto de la compañía SCHENKER LOGISTICS, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será desarrollar las funciones de Agente Transitario únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas, de conformidad con la legislación nacional.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de In-

migración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 257 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española CARGO DEX, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española CARGO DEX, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CARGO DEX, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será desarrollar las funciones de Agente Transitario únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas, de conformidad con la legislación nacional.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 258 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 218, de fecha 10 de junio de 2008, de este Ministerio, se autorizó la inscripción de la compañía española FOMESA AGROINDUSTRIAL S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española FOMESA AGROINDUSTRIAL S.L.

POR CUANTO: En el proceso de análisis de la solicitud formulada se ha concluido desestimar la misma, toda vez que la compañía no ha cumplido con el nivel de negocios promedio anual, durante los últimos tres años, exigido en la Resolución N° 550, de fecha 13 de noviembre de 2001, que aprobó el "Procedimiento para la tramitación de expedientes por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del mencionado Decreto N° 206, procede disponer la cancelación de la Licencia otorgada a favor de esta.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FOMESA AGROINDUSTRIAL S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y en consecuencia disponer la cancelación de la Licencia otorgada a la misma.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 259 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía dominicana BASF DOMINICANA S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la

Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía dominicana BASF DOMINICANA S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía BASF DOMINICANA S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A BASF
 DOMINICANA, S.A.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

RESOLUCIÓN N° 260 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la

República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES IBERCUB SUMINISTROS INDUSTRIALES Y HOTELEROS S.A.

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 261 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tra-

mitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española QUÍMICAS SANZ, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española QUÍMICAS SANZ, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española QUÍMICAS SANZ, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A QUÍMICAS SANZ, S.L.

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 263 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía china CORPORACIÓN NACIONAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CHINA (CNEEC), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía china CORPORACIÓN NACIONAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CHINA (CNEEC), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CORPORACIÓN NACIONAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CHINA (CNEEC), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
CORPORACION NACIONAL DE EQUIPOS
ELECTRICOS DE CHINA (CNEEC)**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 264 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS S.L.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 270 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía portuguesa SUNCARIBE-GESTÃO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía portuguesa SUNCARIBE-GESTÃO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUNCARIBE-GESTÃO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con la coordinación de las actividades de administración y financiamiento en el sector del turismo cubano.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 272/13

POR CUANTO: La Resolución número 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada en el Ministe-

rio de Finanzas y Precios, faculta a los organismos de la Administración Central del Estado, para aprobar los precios minoristas en los casos en que económica y socialmente sean de su interés regular.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUP, de los servicios que más adelante se dirán, los cuales se brindan en la Cadena Mas Bella.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minorista, en CUP, de los servicios que se brindan en la Cadena Mas Bella, la que consta de cuatro página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN PARA LA CADENA MÁS BELLA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	TARIFAS EN CUP
Servicios normales			
1710050160	Champú simple para pelo súper extralargo. Comprende: Lavado de cabello, secado con toallas y alisar cabello con champú de aceite.	U	8,00
1710050161	Champú simple para pelo súper extralargo. Comprende: Lavado de cabello con champú de aceite o preparado, aplicación del champú final y peinado, utilizando el secador.	U	14,00
1710050162	Champú Color para pelo súper extralargo Comprende: Aplicación del champú color o preparado, incluye peinado utilizando el secador.	U	21,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	TARIFAS EN CUP
1710050163	Desriz en frío para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de crema o líquido desrizador, enjuagar con agua abundante, aplicar crema neutralizadora, champú, amoldado con rolos y peinado.	U	50,00
1710050164	Desriz a color para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de brillantina sólida, utilización del peine a color para desrizar los cabellos, tenazas para amoldar cabello y peinado sencillo. Cuando se realice una sola actividad dentro de este servicio, se cobrará el 50% de la tarifa establecida.	U	12,00
1710050165	Desriz con onda fría para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de crema o líquido rizador, enjuague con agua abundante, aplicar crema neutralizadora, champú y peinado.	U	40,00
1710050166	Decoloración de polvo o crema para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de polvo colorante o crema activada con peróxido, lavado del cabello, secado con toalla, incluye champú final, secado y peinado.	U	50,00
1710050167	Decoloración en aceite para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de aceite decolorante, activado con peróxido, lavado del cabello, secado con toalla, incluye champú final, secado y peinado.	U	40,00
1710050168	Decoloración en aceite para pelo súper extralargo. Comprende: Alisamiento con cepillo y secador de cabello, previamente limpio, enrolado o no, en dependencia del tipo de cabello rizo o lacio.	U	40,00
1710050169	Decoloración en aceite para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicar crema o, líquido rizador en todo el cabello monte de bigudíes, incluye champú final, secado y peinado.	U	40,00
1710050170	Peinado sencillo o de diario para pelo súper extralargo. Comprende: Se realiza a través de amoldado con rolos y secado o con secador de mano y cepillo, no lleva adornos ni gran elaboración, se ajusta con estilo y adaptación moderna.	U	8,00
1710050171	Peinado de vestir elaborado para pelo súper extralargo. Comprende: Precisa de gran elaboración dentro de la línea moderna y con estilo, con adornos adicionales o no, propios para bodas, quince años y actividades nocturnas.	U	30,00
1710050172	Rayitos decolorados para pelo súper extralargos. Comprende: Iluminar los cabellos entre un 50 % a un 70 %, realizados con polvo decolorante y activado con peróxido de 30 volúmenes, incluye champú final, secado y peinado.	U	65,00
1710050173	Rayitos teñidos para pelo súper extralargo. Comprende: Iluminar los cabellos entre un 50 % a un 70 %, realizados con tintes y activados con peróxido de 20 volúmenes, incluye champú final, secado y peinado.	U	45,00
1710050174	Rayitos decolorados y teñidos para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de un tinte claro en tonos pasteles a los rayitos decolorados, por lo que incluye el proceso de rayito decolorado.	U	80,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	TARIFAS EN CUP
1710050175	Rayado del cabello con decoloración para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de decoloración en polvo en un cabello virgen en forma de rayas con capas, incluye activación con peróxido de 30 volúmenes, champú final, secado y peinado.	U	65,00
1710050176	Rayado de cabello con tinte para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de tinte en un cabello virgen en forma de rayas con capas, incluye activación con peróxido de 20 volúmenes, champú final, secado y peinado.	U	45,00
1710050061	Secado del cabello. Comprende: El secado del cabello con secador a solicitud del usuario.	U	8,00
1710050177	Tinte para pelo súper extralargo. Comprende: El cambio o reafirmación del color natural del cabello por un color artificial mediante la utilización de tintes o colorantes, incluye champú final, secado y peinado, no se incluye el proceso de decoloración en caso necesario.	U	60,00
1710050178	Tratamiento con acondicionador o suavizador para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de crema acondicionadora en cabellos limpios, dando ligeros masajes y empleando vaporizador o una toalla mojada puesta al secador, enjuague con abundante agua.	U	8,00
1710050179	Tratamiento de aceite para pelo súper extralargo. Comprende: Aplicación de aceite de tratamiento empleando vaporización o una toalla puesta al secador, realizando ligeros masajes, incluye champú final, secado a toallas y alisamiento del cabello.	U	14,00
1710050180	Veteados del cabello con decoloración para pelo súper extralargo. Comprende: La aclaración por medio de decoloración de pequeñas franjas o mechones en distintas partes de la cabeza o dar tonalidad a diversas partes de la cabeza, incluye champú final, secado y peinado sencillo.	U	75,00
1710050181	Veteados del cabello con tinte para pelo súper extralargo. Comprende: La aclaración por medio de tintes claros de pequeñas franjas o mechones en distintas partes de la cabeza o dar tonalidad a diversas partes de la cabeza, incluye champú final, secado y peinado sencillo.	U	40,00
	Servicios faciales		
1710050186	Depilar cejas con ceras y aplicación de crema. Comprende: Limpieza con alcohol en la zona de depilar, talco y aplicar cera o crema depilatoria, retirarla con loción refrescante o crema hidratante.	U	5,00
1710050187	Masaje shiatsu (masaje oriental) en pecho y barriga. Comprende: La realización de masajes en todas las partes del cuerpo con ropa adecuada ancha para movimientos pasivos, presionando los músculos, puntos de acupuntura y meridiano, equilibrando las energías.	U	8,00
1710050188	Realización de masajes en todas partes del cuerpo.	U	30,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	TARIFAS EN CUP
Servicios de la especialidad del cabello			
17100501890	Tratamiento inicial. Comprende: Valoración de la afección del cuero cabelludo e indicación del tratamiento a aplicar y las secciones necesarias, incluye un tratamiento con rayos ultravioletas, masaje manual, tónico capilar y vibrador eléctrico.	U	10,00
17100501891	Tratamiento continuado. Comprende: Tratamiento con rayos ultravioleta, masaje manual, tónico capilar y vibrador eléctrico.	U	5,00
1710050182	Mascarilla capilar corto.	U	8,00
1710050183	Mascarilla capilar largo.	U	10,00
1710050184	Mascarilla capilar extralargo.	U	12,00
1710050185	Mascarilla capilar súper extralargo. Comprende: Aplicación de mascarilla en cabellos limpios dando ligeros masajes y empleando vaporizador o una toalla mojada puesta al secador, enjuague con abundante agua.	U	20,00
Servicios de manicura			
17100501570	Poner uñas acrílicas de fantasía. Comprende: Rebajar cutículas con máquina, cortar uñas, limpiar y limar, aplicar loción anti hongos, pegar las uñas y luego cubrir con el acrílico, pintar y confeccionar la fantasía, aplicar gel para uñas y por último secar en la máquina de secado.	U	100,00
17100501581	Rellenar uñas acrílicas de fantasía. Comprende: Limpiar y limar, aplicar anti hongos, rellenar con el acrílico, limar, pintar y confeccionar fantasía, aplicar gel para uñas y por último secar en la máquina de secado.	U	50,00

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 213

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, delega en el extinto

Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales comprendidos en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Arena al Norte de los Cayos Francés, Las Brujas y Santa María, ubicada en el municipio de Caibarién de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de localizar las cuencas de arenas biogénicas en la plataforma submarina para la recuperación de las playas afectadas por procesos erosivos, así como definir los polígonos de extracción en función de los volúmenes existentes, la calidad de los sedimentos y las características morfológicas del relieve submarino.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica por el término de dos (2) años en el área denominada Arena al Norte de los Cayos Francés, Las Brujas y Santa María, ubicada en el municipio de Caibarién de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de localizar las cuencas de arenas biogénicas en la plataforma submarina para la recuperación de las playas afectadas por procesos erosivos, así como definir los polígonos de extracción en función de los volúmenes existentes, la calidad de los sedimentos y las características morfológicas del relieve submarino.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara, abarca un área total de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (44358) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	714 278	318 704
2	709 985	317 045
3	700 360	316 198
4	694 254	316 329
5	694 269	317 869
6	704 623	320 679
7	704 993	318 623
1	714 278	318 704

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La

concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año,

para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

- a) Solicitar la licencia ambiental al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), antes de iniciar los trabajos y, al concluir los mismos presentar el informe de cumplimiento de las medidas dictadas en dicha licencia.
- b) Conciliar y coordinar con el Jefe del Grupo de Desarrollo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) en Villa Clara, las posibles afectaciones para las redes de comunicación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 214

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 121, de 12 de junio de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Geominera del Centro, para un permiso de reconocimiento de los minerales de arena y grava, en el área denominada Curso Inferior del Río Arimao, ubicada en el municipio de Cienfuegos de la provincia de Cienfuegos, por el término de un (1) año, con el objetivo de crear una base de datos con el grado de estudio actualizado, el balance de todos los recursos por categorías y una actualización cartográfica general, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 121, de 12 de junio de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, la cual otorgó a la Empresa Geominera del Centro un permiso de reconocimiento, en el área denominada Curso Inferior del Río Arimao, ubicada en el municipio de Cienfuegos de la provincia de Cienfuegos, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento,

el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 215

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 196, de 15 de julio de 2003, del Ministro, al Centro Nacional de Vialidad para una concesión de explotación de los minerales de caliza y marga, en el área del yacimiento Cuentas Claras, ubicada en el municipio de Manzanillo de la provincia de Granma, con el objeto de ser utilizados como relleno de la carretera Bayamo Manzanillo, posteriormente fue traspasado a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, mediante la Resolución No. 182, de 24 de julio de 2009, de la Ministra; ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 196, de 15 de julio de 2003, del Ministro y, la No. 182, de 24 de julio de 2009, de la Ministra; ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y traspasó los derechos mineros de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, en el área del yacimiento Cuentas Claras, ubicada en el municipio de Manzanillo de la provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y, específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de agosto del 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 296/2013

Norma Complementaria No. 54, del Sistema Presupuestario, establecido por el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Primero de proponer la política presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 184, de fecha 30 de mayo de 2011, dictada por quien resuelve, se estableció el Procedimiento Financiero para la Solicitud y Otorgamiento de Modificaciones Presupuestarias.

POR CUANTO: Considerando las circunstancias actuales de la economía del país, el perfeccionamiento de la Contabilidad y del Sistema Presupuestario y los resultados de las auditorías al Presupuesto del Estado, resulta necesario actualizar el Procedimiento descrito en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:
**“PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD
Y OTORGAMIENTO DE
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”**
CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El objetivo de este Procedimiento es normar el proceso de realización de las

modificaciones presupuestarias durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación del presente Procedimiento es en unidades presupuestadas, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital cien por ciento (100 %) cubano, órganos y organismos del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- Se entiende por modificaciones presupuestarias todos aquellos movimientos de recursos presupuestarios que modifiquen los límites notificados en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, tanto incrementando como disminuyendo el mismo.

ARTÍCULO 4.- Se entiende como administradores de recursos presupuestarios aquellas entidades, que en los diferentes niveles, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto a entidades subordinadas.

ARTÍCULO 5.- Las entidades que durante la ejecución de su presupuesto necesiten modificación en los niveles de ingresos y gastos aprobados, lo solicitan, previo a su ejecución, mediante escrito fundamentado a su administrador de recursos presupuestarios, según lo regulado en este Procedimiento.

CAPÍTULO III EN EL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

ARTÍCULO 6.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, que provocan una variación del Presupuesto Notificado a estas, se presentan al Ministro de Finanzas y Precios, mediante un escrito fundamentado donde se expliquen las causas de esta solicitud y lo que significa o no la aprobación de la misma, la que debe estar firmada por el jefe máximo de la entidad. No se aceptan solicitudes que no adjunten dicha fundamentación.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes descritas en el artículo precedente se presentan utilizando, según corresponda, los modelos establecidos en los

anexos No. 1 y 2, que constan de tres (3) páginas cada uno y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- Al recibirse las solicitudes de modificaciones presupuestarias, son revisadas y analizadas por la Dirección Institucional correspondiente, la que propone su aprobación parcial, total o su denegación, fundamentando la misma, para lo que se considera además el análisis del Presupuesto de Caja.

La aprobación parcial o total de las modificaciones presupuestarias, se informan a los solicitantes en la columna correspondiente de los modelos descritos en el artículo 7 del presente Procedimiento. La denegación se informa a la entidad solicitante mediante comunicación del Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 9.- Los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, a las que se le aprueben modificaciones presupuestarias, independientemente de si éstas las asumen con sus recursos aprobados o con recursos adicionales, o disminuyen sus recursos aprobados, quedan obligadas a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última debe ser enviada a la Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio.

ARTÍCULO 10.- Los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, que durante la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, necesiten recursos presupuestarios adicionales para algún indicador que le haya sido notificado como directivo, independientemente de si tiene recursos disponibles, tiene que tener la autorización expresa de este Ministerio, para su ejecución más allá del límite aprobado.

ARTÍCULO 11.- Los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto, que durante la ejecución de su Presupuesto requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, tienen hasta el 31 de octubre de cada

año, para solicitar, previo a su ejecución, mediante escrito fundamentado al Ministro de Finanzas y Precios, la modificación presupuestaria que corresponda.

Se aceptan solicitudes posteriores a la fecha aprobada, cuando estas son expresamente autorizadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 12.- En el Presupuesto del Estado se planifican recursos presupuestarios administrados por el Ministerio de Finanzas y Precios. Estos recursos se asignan mediante modificación presupuestaria a los órganos y organismos del Estado, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto, según corresponda, en la medida en que se ejecuten los mismos. Igual sucede con las reservas planificadas dentro del Presupuesto Central, aprobadas por Ley, que se asignan mediante modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 13.- La capacidad de gastos que se crea en el transcurso del ejercicio fiscal, como resultado de retirar recursos presupuestarios, se denomina Recursos Retirados por Inejecución, constituyendo fuente para posteriores asignaciones de recursos mediante modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14.- Pueden otorgarse modificaciones presupuestarias sin que medie la solicitud establecida por la presente Resolución cuando estas respalden decisiones y programas aprobados por el Gobierno, o cuando por cualquier causa se hayan dejado de asignar recursos en la notificación inicial.

CAPÍTULO IV

EN LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO, LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES VINCULADAS AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 15.- Las unidades presupuestadas, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, subordinadas o relacionadas con los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, ante la necesidad de re-

cursumos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, solicitan la modificación presupuestaria correspondiente a su administrador de recursos presupuestarios, el que analiza dicha solicitud y determina la aprobación o no de la misma.

ARTÍCULO 16.- A la solicitud que se presente se adjunta un escrito fundamentado donde se expliquen las causas de esta solicitud y lo que significa su aprobación o no, que debe ser firmado por el jefe máximo de la entidad. No se deben aceptar solicitudes que no adjunten dicha fundamentación.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes descritas en el artículo 16 se presentan por las entidades a sus administradores de recursos presupuestarios utilizando el Modelo correspondiente, según su subordinación, de los descritos en los anexos No. 1 y 2, que constan de tres (3) páginas cada uno y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18.1.- El Administrador de recursos presupuestarios revisa y analiza, las solicitudes de recursos presupuestarios adicionales que le presenten sus entidades subordinadas o que se relacionan.

2. En caso de ser aprobada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Asume la solicitud con los recursos que tiene asignados, a partir de recursos disponibles o de una redistribución de los mismos.
- b) De no poder asumir la solicitud con los recursos asignados, avala la misma y la presenta a su administrador de recursos presupuestarios superior o al Ministerio de Finanzas y Precios, según corresponda.

Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias, estas se informan a los solicitantes en la columna correspondiente de los modelos descritos en el artículo anterior.

3. En el caso de no ser aprobada el Administrador de recursos presupuestarios informa a la entidad solicitante, quien asume los gastos con su presupuesto notificado, para lo cual debe analizar el comportamiento de los diferentes indicadores y hacer la correspondiente redistribución.

4. En el caso de las solicitudes de modificación que respondan a la disminución de los recursos asignados, estos se retiran por el Administrador de recursos presupuestarios al que se subordina la entidad solicitante.

ARTÍCULO 19.- Las unidades presupuestadas, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, a las que se le aprueben modificaciones presupuestarias, independientemente de si éstas las asumen con sus recursos aprobados o con recursos adicionales, o disminuyen sus recursos aprobados, quedan obligadas a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos; copias de estas actualizaciones deben ser enviadas a sus administradores de recursos presupuestarios o a los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, a los que se subordinan o se relacionan, según corresponda, y a las respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 20.- Cuando los órganos y organismos del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto, notifiquen a sus entidades subordinadas, indicadores directivos distintos a los emitidos por este Ministerio, cualquier modificación a estos tiene que contar con la aprobación expresa de ellos, para su ejecución.

SEGUNDO: Facultar a los jefes de los órganos y organismos del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, para aprobar redistribuciones de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, sin exceder el presupuesto notificado; excepto los notificados como directivos y de destino específico.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 184, de fecha 30 de mayo de 2011, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MODELO SOLICITUD-APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código: _____

Órgano, Organismo, OSDE: _____ Código: _____

Solicitud: _____ Aprobación: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

Conceptos	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos Financieros				
Actividad Presupuestada				
Ingresos al Presupuesto del Estado				
Impuesto Utiliz. Fuerza de Trabajo				
Otros Impuestos y Derechos				
Contribución a la Seguridad Social				
Contribución Especial a la Seg. Social				
Depreciación y Amortización Activos Fijos				
Ingresos No Tributarios				
Actividad No Presupuestada				
Impuesto de Circulación y Ventas				

Conceptos	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado	
Impuesto sobre Servicios Públicos					
Impuesto sobre Utilidades					
Impuesto Utiliz. Fuerza de Trabajo					
Otros Impuestos y Derechos					
Contrib. a la Seguridad Social					
Contrib. Esp. a la Seguridad Social					
Aporte por el Rendimiento Inv. Estatal					
Dividendos					
Depreciación y Amortización Activos Fijos					
Ingresos No Tributarios					
Aporte Resultado Positivo UP Trat. Especial					
Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada					
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada					
De ello: Subvención					
Subvención por Pérdidas					
Gastos de Capital					
De ello: Inversiones Materiales – Act. Presupuestada					
Transferencias de Capital					
De ello: Inversiones Materiales - Act. NoPresupuestada					
Capital de Trabajo					
Subvención a Organizaciones y Asociaciones					
OBSERVACIONES:					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha		
			D	M	A

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Órgano u Organismo del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina o se relaciona la entidad, o que le corresponde.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto Aprobado o Actualizado de la entidad solicitante o del Órgano u Organismo del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Modificación Solicitada: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Órgano u Organismo del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Nota: Las entidades llenarán las filas y escques que le correspondan.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presupuestada, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

ANEXO No. 2

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**MODELO SOLICITUD-APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Entidad Solicitante: _____ Código: _____

CAP/CAM: _____ Código: _____

Solicitud: _____ Aprobación: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

Conceptos	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos Financieros				
Recursos Financieros Cedidos				
Recursos Financieros Participativos				
Transferencia General				
Devoluciones				

Conceptos	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada				
Reserva Provincial				
Superávit (Déficit)				
Subvención para Nivelación de Presupuesto Local				
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención				
Subvención por Pérdidas				
Gastos de Capital				
De ello: Inversiones Materiales – Act. Presupuestada				
Transferencias de Capital				
De ello: Inversiones Materiales – Act. No Presupuestada				
Capital de Trabajo				
OBSERVACIONES:				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha	
			D	M A

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, al cual se subordina la entidad.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto Aprobado o Actualizado de la entidad solicitante o del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Modificación Solicitada: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Nota: Las entidades llenarán las filas y espacios que le correspondan.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presupuestada, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 311/2013

POR CUANTO: La Ley No. 105 “De Seguridad Social”, de fecha 27 de diciembre de 2008, reconoce un régimen especial de Seguridad Social para los usufructuarios de tierra, y la No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Artículo 296, que las personas naturales beneficiarias de la Seguridad Social, incluidas aquellas incorporadas a cualesquiera de los regímenes especiales de la Seguridad Social, pagan una contribución por esta.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 298 “De la Seguridad Social de los Usufructuarios de Tierra”, de 29 de agosto de 2012, establece en su artículo 1 un régimen especial de seguridad social que protege a los usufructuarios de tierra, incluidos los usufructuarios dedicados al cultivo de tabaco, café y cacao, y en su Disposición Final Sexta faculta a los ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios y de la Agricultura, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución de lo que se dispone por el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la manera en que se ingresarán al Presupuesto del Estado los aportes por concepto de la referida Contribución a la seguridad social y establecer el término en que los usufructuarios de tierra deben realizar la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el período de pago de las obligaciones fiscales correspondientes, así como actualizar el párrafo del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado por el que se controlarán los aportes de este tributo, puesto en vigor por la Resolución No. 32, de 17 de julio de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Los usufructuarios de tierra beneficiarios del régimen especial de seguridad social establecido en el Decreto-Ley No. 298 “De la Seguridad Social de los Usufructuarios de Tierra”, de 29 de agosto de 2012, están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a su inscripción en el Registro de beneficiarios de la Seguridad Social.

La obligación que se establece en el párrafo precedente debe cumplirse por los usufructuarios ya inscritos en el Registro de beneficiarios de la Seguridad Social, dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO: Cancelar, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, el párrafo 081043 – “Contribución a la Seguridad Social de los Productores de Tabaco, Café y Cacao”.

TERCERO: Los sujetos referidos en el Resuelvo Primero de la presente pagan trimestralmente la Contribución Especial a la Seguridad Social dentro de los primeros veinte (20) días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, ingresando estos aportes al Fisco, por el párrafo 081043 “Contribución a la Seguridad Social de usufructuarios de tierra”, que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria regulará los mecanismos de conciliación e intercambio de información con el Instituto Nacional de Seguridad Social, adscripto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que

garanticen el control de las obligaciones fiscales derivadas de la aplicación de esta contribución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

**INDUSTRIA ALIMENTARIA
RESOLUCIÓN No. 328/13**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Resolución No. 193/11 de fecha 13 de abril del 2011, dictada por quien resuelve, en la que se estableció el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Maíz en saco de 50 kg, elaborado por la Empresa Cubana de Molinería, con destino al balance nacional y entidades autorizadas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Terce-

ro, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 193/11 de fecha 13 de abril del 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a directores de este Organismo, al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la Directora General de la Empresa Cubana de Molería y a cuantas personas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 330/13

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 313/13 de fecha 26 de junio del 2013, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, se autorizó a las Empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, EPISUR; Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN; Pesquera Industrial de Niquero "EPINIQ" y Pesquera de Holguín, PESCAHOL el calado de 19 tranques en la zona Nororiental de Cuba para la captura de *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa).

POR CUANTO: Por existir demora en el movimiento migratorio de alimentación de las precitadas especies, resulta necesario prorrogar el período autorizado para la ubicación de las artes de pesca destinadas a su captura, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la permanencia de los tranques desde el 8 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2013 y en consecuencia modificar la Resolución No. 313/13 de fecha 26 de junio del 2013, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el primer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores fun-

cionales del organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2013.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria